

IMPUGNACIÓN HECHO SUPERADO - 2020-00202 - FABIAN ALBERTO RIVAS AHUMADA

ⓘ

Mensaje enviado con importancia Alta.

ⓘ

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

M

Mindiola Noriega Juan Jose <t_jmindiola@fiduprevisora.com.co>

Lun 26/10/2020 1:23 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

IMPUGNACIÓN FALLO -FABIA...

969 KB

RESPUESTA A DP.pdf

77 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive Consejo Superior de la Judicatura

Se remite escrito dentro de la acción de tutela en referencia, confirmar el recibido por favor.

Muchas gracias.

NOTA: Se envía sin firma en formato PDF, el envío en medio físico se enviara cuando termine cuarentena.
EL PRESENTE CORREO NO ES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES
EL CORREO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES (TUTELAS) ES: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

"En caso de no ser usted el competente y con fundamento en el Art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que establece que el funcionario que no cuente con competencia deberá remitir la petición al funcionario competente, comedidamente solicitamos se realice el respectivo traslado."

Cordialmente;

JUAN JOSÉ MINDIOLA NORIEGA

Abogado

Coordinación de Tutelas

PBX (571) 5945111 Ext: 1263

Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora

 @Fiduprevisora

 @fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Responder

Reenviar



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200582902541**
Fecha: **26-10-2020**

Bogotá D.C,

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

E-mail: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena

RADICADO TUTELA	: 2020-00202
ACCIONANTE	: FABIAN ALBERTO RIVAS AHUMADA
ACCIONADO	: FIDUPREVISORA S.A.-FOMAG Y OTROS
INSTANCIA	: IMPUGNACIÓN FALLO
ORION	: 43632

En atención al fallo emitido por su honorable Despacho, teniendo en cuenta que la Fiduprevisora S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, me permito **IMPUGNARLO** por presentarse la figura de **HECHO SUPERADO**, solicitándole se consideren los aspectos que se expondrán a continuación:

1. HECHO SUPERADO

De manera atenta me permito informar que FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se evidenció que se brindó respuesta al derecho de petición objeto de tutela, a través del oficio 20201092872801 del 23 de octubre de 2020, el cual fue remitido a la dirección electrónica suministrado para ello en aplicativo Orfeo:

												
AYUDA INFO CRÉDITOS												
DATOS DE ENVÍO												
RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	NÚMERO PLANILLA	NÚMERO DE GUÍA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS		
20201092872801	GESTION A SOLICITUDES SANCION POR MORA	23-10-2020 12:47 PM	FARMTER33@HOTMAIL.COM	Destino:FARMTER33@HOTMAIL.COM Copia:			CORREO ELECTRONICO	0		Envio Respuesta Rapida a Correo Electronico		





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200582902541**
Fecha: **26-10-2020**



Radicado 20201012023912

Fecha del documento: Jueves 23 de julio de 2020

Señores:

Asunto: PETICION

MEDIANTE OFICIO Nº 20201091781991 DEL 12 DE JUNIO DE 2020, SE ME NOTIFICO LA PRORROGA ALA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITO EL PAGO DE CESANTIAS DEFINITIVAS Y LA SANCION MORATORIA, SE HAN VENCIDO LOS TERMINOS DE LA PRORROGA Y NO ME HAN NOTIFICADO ACTO ADMINISTRATIVO, SOLICITO QUE SE REALICE DE INMEDIATO Y SE ME NOTIFIQUE A MI CORREO ELECTRONICO: FARMTER33@HOTMAIL.COM, GRACIAS

Atentamente,

FABIAN ALBERTO RIVAS AHUMADA

Cedula de Ciudadania 12529050.

Tipo de usuario Fomag: Apoderado

C. Electrónico: FARMTER33@HOTMAIL.COM

Teléfonos: 4320255 - 3173882819

Dirección: CL 28 A # 18 A - 63 BARRIO LA PRADERA

COLOMBIA - MAGDALENA - SANTAMARTA

Con todo lo expuesto y de conformidad con los soportes documentales anexados a la presente contestación, se puede concluir que hemos dado respuesta de fondo a cada uno de los requerimientos y solicitudes cumpliendo con ello en lo dispuesto por el fallo de tutela, recordando





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200582902541**
Fecha: **26-10-2020**

que derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para el Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado.

Tampoco el derecho de petición significa que alguien pueda hacer una y otra vez la misma petición, y que la Administración este obligada a contestar siempre, por el contrario, una vez producida la respuesta no hay obligación de repetirla indefinidamente.

La jurisprudencia constitucional es consistente en sostener que el derecho de petición no supone que la administración deba acceder a lo pedido:

“como es invariable la jurisprudencia lo ha señalado esta corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondiente y, por tanto, no se configura la violación de aquel por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide.” (Sentencia T-126/97, Corte Const.) La línea jurisprudencial se mantiene:

“26- Puestas así las cosas, para la Sala Octava de revisión es claro que no existió una vulneración al derecho de petición del ciudadano Jose Agustín Suarez Alba, puesto que, tal y como se manifestó en las consideraciones de esta providencia el derecho de petición cubre una respuesta de fondo pero no una resolución favorable de lo pedido, En tal sentido, la negativa de liquidar y pagar las prestaciones sociales del accionante como empleado público no genera una vulneración del derecho de petición dado que, en todo caso, si hubo un pronunciamiento de fondo por parte de la administración.” (Sentencia T-456/08, Corte Const.).

Por otro lado, se hace necesario traer a colación lo dicho en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, Sentencia T 146/12:

“(…) El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(…) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional. (…)”





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200582902541**
Fecha: **26-10-2020**

De conformidad con lo antes dicho, podrá su Despacho encontrar evidenciado que Fiduprevisora S.A, en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, dio respuesta clara y de fondo al derecho de petición presentada por la accionante.

2. SOLICITUD

PRIMERO: Se solicita de manera respetuosa **DECLARAR EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO** respecto de **FIDUPREVISORA S.A** actuando como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debido a la carencia actual de objeto, ya que como quedó demostrado anteriormente, esta entidad fiduciaria **ATENDIO LA SOLICITUD DEL ACCIONANTE**, por lo que es procedente que el Honorable Despacho **DISPONGA DECRETAR EL HECHO SUPERADO EN FAVOR DE FIDUPREVISORA** actuando como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dado que esta entidad garantizó la protección de los derechos fundamentales de la accionante.

3. ANEXOS

- Respuesta a derecho de petición.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 72 No. 10-03, en la ciudad de Bogotá. Tel 5945111, correo electrónico tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

AIDEE JOHANNA GALINDO

Dirección Gestión Judicial Fiduprevisora S.A

Proyectó: jmindiola

Teléfono: (057- 1) 594 5111

Correo: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co





Oficio No. 20201092872801

Bogotá, Viernes, 23 de Octubre de 2020

Señor:

FABIAN ALBERTO RIVAS AHUMADA

FARMTER33@HOTMAIL.COM

MAGDALENA - SANTAMARTA

ASUNTO: PETICIÓN

RADICADO: 20201012023912

DOCENTE: FABIAN ALBERTO RIVAS AHUMADA C.C 12529050

Apreciado Señor.

En atención a su petición radicada el día 23 de Julio de 2020 en FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, mediante la cual solicita *“mediante oficio nº 20201091781991 del 12 de junio de 2020, se me notifico la prorroga a la respuesta del derecho de petición mediante la cual se solicitó el pago de cesantías definitivas y la sanción moratoria, se han vencido los términos de la prorroga y no me han notificado acto administrativo, solicito que se realice de inmediato y se me notifique a mi correo electrónico: farmter33@hotmail.com.”*. Es preciso informar:

El Decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 establecen que las Secretarías de Educación son en primera instancia las encargadas de recibir, radicar, estudiar, liquidar las prestaciones económicas y proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los afiliados al fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como su posterior envío a la entidad fiduciaria.



Por lo anterior respetuosamente nos permitimos informar que debe dirigirse a la entidad territorial a la cual pertenezca el docente allegando los documentos necesarios para el trámite de su solicitud de CESANTÍA. Dicha entidad, analiza la procedencia o no de la misma, efectúa la liquidación, elabora el respectivo proyecto de acto administrativo de reconocimiento y remite a la entidad fiduciaria el expediente completo, para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2831 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018 (aprobación previa del acto administrativo por parte de la entidad fiduciaria) siempre y cuando se cumplan los requisitos legales.

Lo anterior teniendo en cuenta, que una vez consultada nuestra base de datos no se registra el envío del expediente contentivo de la solicitud, por el respectivo ente territorial al cual se encuentra vinculado el educador.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Ahorra tiempo en trámites!

Descarga Fomag móvil y obtén de manera inmediata y sencilla los certificados:

Ingresos y Retenciones

Afiliación Pensional

Sustitución

Mesada pensional

Comprobante de Nomina

Comprobante de intereses

Extracto de intereses de las cesantías

Cesantías

Descárgala en: Google play - App store

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente y comunicaciones



{fiduprevisora}

Fiduprevisora S.A

Cordialmente,

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15
Calle 72 # 10 – 03, Local 114
Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



MINHACIENDA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN